

ACTA 5 UNILATERAL QUE DECRETA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2024000100011 DENOMINADO “FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN DISRUPTIVA DE CAPACIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD SOSTENIBLE DEL SECTOR AGROPECUARIO EN RISARALDA (BELÉN DE UMBRÍA, APÍA, SANTA ROSA DE CABAL, PUEBLO RICO)”.

PARA EL PAGO DIRECTO A ENTIDAD EJECUTORA

SEBASTIÁN SALAZAR LEONTES, mayor de edad, domiciliado en Pereira, e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.304.427 expedida en Pereira, obrando en mi calidad de Representante Legal de la entidad ejecutora **Corporación Centro de Innovación y productividad Valle del Risaralda Risvalley®**, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, identificada con NIT. 901217773-6 inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira, según Registro mercantil N° S0505851 del 26 de septiembre de 2018; debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Corporación y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira del 20 de junio de 2025, el cual se adjunta; se ordena y/o decreta la ejecución directa del ítem contemplado en el presupuesto aprobado por el OCAD que corresponde al Servicio Tecnológico Fila 15 **“Apoyo a modo de voucher para la implementación de soluciones tecnológicas, dadas por una entidad especializada de acuerdo a las necesidades de las UPAs.”** en cuantía de **doscientos cuarenta millones de pesos m/cte (\$240´000.000)**, se expide la presente acta que consta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Acto legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política, indica en su artículo 1°, que dentro de la distribución de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías destinarán un *"10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible"*.
2. Que la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se regula lo previsto en el artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, definió en su artículo 54 que los

proyectos de inversión en que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán ser presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Que el artículo 37 Ibidem, indica en su párrafo primero *"El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control"*.
4. Que el artículo 27 Ibidem, establece *"Giro de las regalías. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales" (...)*

"PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión de los recursos provenientes de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación sean de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación autorizará el giro de los recursos"

5. Que el artículo 2.1.1.3.18. del Decreto 1821 de 2020 adicionado por el artículo 21 del Decreto 625 de 2022 determina sobre los pagos directos a las entidades ejecutoras que:

ARTÍCULO 2.1.1.3.18. Pagos directos a entidades ejecutoras. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 en relación con el pago a destinatario final, cuando la entidad ejecutora sea la responsable de producir o proveer directamente bienes o servicios contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y por tanto, concurren las calidades de entidad designada ejecutora, proveedor de bienes o servicios y destinatario final, podrá realizar la ordenación del pago a cuentas propias como destinatario final a través del Sistema de Presupuesto y Giro de las Regalías, previa expedición del acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o el que haga sus veces.

Será responsabilidad de la entidad ejecutora contar con la capacidad técnica, legal, administrativa y financiera de producir o proveer

directamente los bienes o servicios contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión.
(...)

6. Que Mediante artículo 32 del Acuerdo N° 50 del 31 de diciembre de 2025, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTel) del Sistema General de Regalías (SGR), viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión identificado con código BPIN **2024000100011** denominado **Fortalecimiento y Gestión Disruptiva de Capacidades para el Mejoramiento de la Productividad y Competitividad Sostenible del sector Agropecuario en Risaralda (Belén De Umbría, Apía, Santa Rosa De Cabal, Pueblo Rico).**
7. Que la entidad **Centro de Innovación y Productividad Valle del Risaralda Risvalley®**, cuenta con su Manual de Contratación, que contempla en el artículo 38 la ejecución directa, disposición que remite al parágrafo del artículo 37 del mismo Manual, y que garantiza que la ejecución de las actividades, se efectúan de conformidad con lo permitido por el artículo 2.1.1.3.18 Decreto 1821 de 2020 adicionado por el Decreto 625 de 2022 y serán ejecutadas directamente por la entidad designada como ejecutora. Por lo tanto, en ella concurren la calidad de entidad designada ejecutora, proveedor de bienes y servicios y destinatario final, como se evidenciará con los soportes financieros o contables.
8. Que la entidad Centro de Innovación y productividad Valle del Risaralda **Risvalley®**, cuenta con su Manual de Contratación, del cual también se desprenden procedimientos y controles que deberán ser respetados para garantizar la selección objetiva y eficiente en la contratación.

CONSIDERACIONES DE CAPACIDAD TÉCNICA

9. **Risvalley®** Centro de Innovación y Productividad¹ se posiciona como uno de los actores para apoyar la sofisticación y diversificación económica en Risaralda y Colombia, integrando la economía del conocimiento para catalizar el crecimiento económico regional y nacional. Nuestra herramienta tecnológica, **Risvalley®/RisPark®**, presentada oficialmente el 17 de abril de 2024 facilita la innovación abierta, conectando productos tradicionales con tecnologías de frontera; a través de redes colaborativas que incluyen

¹ **Centros de Innovación y Productividad:** Organizaciones públicas o privadas, con personería jurídica propia o dependientes de otra entidad establecida en Colombia, que tienen como propósito contribuir al mejoramiento de la competitividad y la productividad a nivel local, regional o nacional, induciendo la demanda por conocimiento científico, desarrollo tecnológico y/o innovación entre actores clave, así como promoviendo la interacción y el flujo de información entre ellos.

academia, estado, empresas, emprendedores y asociaciones de productores y sociedad civil, **Risvalley®** apoya la transformación del aparato productivo al alinearlos con las macrotendencias globales, garantizando un desarrollo sostenible y competitivo para el país.

10. Que, como antecedente directo de capacidad técnica para la ejecución de mecanismos de apoyo tipo vóucher, Risvalley® fue seleccionada en el programa **iNNpulsatec 2.0** como una de las Entidades de Soporte al Ecosistema de Innovación **ESEI**, dentro de una iniciativa orientada a fortalecer capacidades para promover la innovación, la transferencia de conocimiento y tecnología al sector empresarial. En dicho marco, Risvalley® ejecutó actividades de transferencia de conocimiento asociadas a vóuchers, atendiendo veinte (20) PYMES beneficiarias, mediante veintidós (22) horas de acompañamiento especializado en transformación digital, industrias 4.0, vigilancia tecnológica, inteligencia estratégica, propiedad intelectual, prospectiva, gestión de la innovación, NTC 5801, herramientas digitales y análisis de mercados. Este antecedente acredita experiencia concreta en la operación técnica de instrumentos tipo vóucher, en la atención de beneficiarios, consolidación de entregables y transferencia especializada de capacidades, razón por la cual resulta plenamente pertinente para sustentar la ejecución directa de los vóuchers tecnológicos previstos en la Fila 15 del presupuesto del proyecto BPIN 2024000100011.
11. Que la capacidad técnica de Risvalley® para ejecutar directamente componentes del proyecto BPIN 2024000100011 se encuentra respaldada en la experiencia adquirida durante la ejecución del **Acta de Ejecución Directa 1**, mediante la cual se decretó el gasto correspondiente a la dirección del proyecto, coordinación administrativa, soporte presupuestal SPGR/GESPROY y apoyo jurídico. Esta ejecución ha permitido garantizar la conducción técnica, legal, financiera y administrativa del proyecto, asegurando la planeación operativa, el seguimiento a actividades, la trazabilidad presupuestal, el registro de información en plataformas oficiales y el cumplimiento de los requisitos propios del Sistema General de Regalías. Dicho antecedente demuestra que Risvalley® cuenta con equipo, conocimiento institucional, capacidad de gestión y dominio procedimental suficientes para asumir directamente responsabilidades críticas del proyecto, bajo criterios de eficiencia, control interno y cumplimiento normativo.
12. Que, adicionalmente, Risvalley® ha demostrado capacidad técnica especializada en la ejecución directa del **Acta de Ejecución Directa 2**, correspondiente al paquete tecnológico de transferencia y apropiación de tecnologías, modelos y métodos para la innovación de las Unidades de Producción Agropecuaria mediante el modelo de **UPA Prosumidora**. En

desarrollo de este componente se estructuraron entregables técnicos asociados a vigilancia tecnológica, inteligencia competitiva, diseño conceptual, planos, modelos tridimensionales, validación técnica y socialización del modelo con actores territoriales y asociaciones beneficiarias, lo cual evidencia experiencia concreta en investigación aplicada, transferencia tecnológica, apropiación social del conocimiento, diseño de soluciones Agrotech y adecuación de modelos tecnológicos al contexto rural risaraldense. Este antecedente resulta directamente pertinente para soportar la ejecución del nuevo servicio tecnológico, en tanto integra conocimiento, digitalización, acompañamiento técnico y fortalecimiento de capacidades en las asociaciones beneficiarias.

13. Que la idoneidad técnica de Risvalley® también se acredita con la ejecución directa del **Acta de Ejecución Directa 3**, mediante la cual se asumió el servicio tecnológico relacionado con el diseño del módulo de agroindustria para la plataforma Risvalley®, el desarrollo de MOOCs y su integración con la plataforma **Risvalley®/RisPark®** bajo metodología PBL. Este componente permitió consolidar capacidades en diseño instruccional, producción de contenidos digitales, estructuración de rutas formativas, integración tecnológica, pruebas piloto, analítica de aprendizaje, soporte de plataforma y generación de productos digitales orientados a la transferencia de conocimiento. La experiencia derivada de esta ejecución constituye un antecedente técnico inmediato y conexo con el objeto del Acta 4, especialmente por la necesidad de integrar marketplace, chatbot, estructuras multiagénticas, base de conocimiento y acompañamiento tecnológico anual en la plataforma **Risvalley®/RisPark®**.
14. Que mediante el **Acta de Ejecución Directa 4**, Risvalley® avanzara en el fortalecimiento de la plataforma **Risvalley®/RisPark®**, mediante componentes de marketplace agroproductivo, asistencia inteligente por WhatsApp, estructuras multiagénticas de I+D+i y acompañamiento tecnológico a asociaciones beneficiarias, capacidades que resultan complementarias y funcionales para la implementación, seguimiento y trazabilidad de los vouchers tecnológicos de la presente Acta 5.
15. Que la ejecución directa de la Fila 15 exige conocimiento del territorio, de las asociaciones beneficiarias, de las cadenas productivas priorizadas, de las necesidades tecnológicas de las UPA, de los procesos de transferencia de conocimiento y de las herramientas digitales desarrolladas en el marco del proyecto, condiciones que ya han sido acumuladas por Risvalley® durante la ejecución de las Actas 1, 2, y 3.
16. Que Risvalley® se encuentra en capacidad de estructurar el plan operativo de

vouchers, definir los criterios de elegibilidad, diseñar el instrumento de postulación o selección, validar las necesidades tecnológicas de las UPA, priorizar las soluciones, asignar los apoyos, acompañar su implementación, documentar evidencias y presentar informes técnicos de avance y cierre a la supervisión del proyecto.

17. Que la asignación de los vouchers deberá realizarse hasta por un máximo de veinte (20) beneficiarios, conforme a los criterios técnicos definidos en el proyecto, garantizando que cada voucher responda a una necesidad tecnológica verificable, guarde relación directa con las actividades 18 y 20 y contribuya al fortalecimiento de la productividad, competitividad, apropiación tecnológica e innovación en las UPA beneficiarias.
18. Que, como antecedente adicional de capacidad técnica, Risvalley® participó como aliado en la ejecución del proyecto de la **Convocatoria 17 del OCAD de CTeI del SGR "Consolidación del Sistema Regional de CTI apoyado en TIC – Risvalley®"**, orientado al fomento del emprendimiento, la cocreación, el prototipado y el acceso a servicios tecnológicos en el departamento de Risaralda. En desarrollo de dicho proyecto se fortaleció la interacción entre actores del ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y los sectores productivos del departamento, aportando al diseño e implementación de una plataforma TIC para facilitar el acceso a servicios tecnológicos, promover capacidades de innovación y articular actores bajo un enfoque de innovación abierta.
19. Con base en lo anterior, la Corporación **Risvalley®** se configura como la entidad idónea para la ejecución de estas actividades y servicios, dada su reconocida trayectoria y liderazgo en la transferencia de conocimiento. **Risvalley®** cuenta con profesionales aliados altamente capacitados y con prototipos tecnológicos avanzados que actualmente alcanzan un nivel de madurez tecnológica (TRL6), los cuales serán fortalecidos mediante la ejecución de este proyecto, permitiendo optimizar recursos frente a otras alternativas de contratación externa y garantizando soluciones adaptadas a las necesidades específicas de las unidades productivas del territorio. Además, la corporación ha demostrado su capacidad técnica y administrativa en la gestión de proyectos, con resultados exitosos, destacándose en la implementación de procesos de formación virtual y en la generación de contenidos digitales especializados, lo que respalda la idoneidad y pertinencia de su participación. Finalmente, su profundo conocimiento del ecosistema agroindustrial regional y su articulación estratégica con aliados académicos y tecnológicos permiten asegurar la calidad, sostenibilidad y pertinencia de las intervenciones, garantizando así un alto valor agregado para los productores beneficiarios y

fortaleciendo las capacidades del sector agroindustrial en el mediano y largo plazo.

CONSIDERACIONES DE CAPACIDAD LEGAL

20. La **Corporación Centro de Innovación y Productividad Valle del Risaralda Risvalley®** tiene plena capacidad jurídica para ejecutar de manera directa las actividades contempladas en su objeto social, tal como lo establecen sus estatutos. Como entidad con personería jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, **Risvalley®** forma parte del **Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTel)** y se rige por la normatividad vigente en materia de innovación, desarrollo tecnológico y competitividad. Su marco estatutario le permite operar a nivel nacional e internacional, gestionar recursos de cooperación técnica y administrar programas y proyectos estratégicos con impacto en el desarrollo regional y nacional.
21. En particular, el numeral **12 del objeto social** de **Risvalley®** le otorga la facultad expresa de **administrar y ejecutar recursos de manera directa** en proyectos de desarrollo **científico, tecnológico e innovador**. Esto incluye la ejecución de componentes, actividades y paquetes tecnológicos financiados con recursos de cualquier fuente, tanto públicas como privadas. Asimismo, **Risvalley®** tiene la capacidad de gestionar todas las actividades necesarias para la implementación de los proyectos, lo que abarca la contratación y administración del personal misional y administrativo requeridas para su ejecución. Esta disposición estatutaria garantiza que la entidad pueda actuar como ejecutora directa de programas y proyectos, sin necesidad de intermediarios, optimizando la eficiencia en la gestión de los recursos.
22. La estructura organizativa de **Risvalley®**, conformada por su Asamblea General, Junta Directiva conformado por tres (3) miembros independientes de la corporación, Dirección Ejecutiva y su estructura organizacional, respalda esta capacidad operativa, asegurando que la corporación pueda celebrar contratos, convenios y alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales. Además, su función contemplada estatutariamente como Oficina de Transferencia Tecnológica (OTRI), incubadora y aceleradora de emprendimientos le permite impulsar iniciativas de alto impacto en innovación y productividad. Gracias a estas facultades, **Risvalley®** se consolida como un actor clave en la implementación de proyectos de desarrollo tecnológico y científico, con la capacidad de administrar y ejecutar de manera eficiente los recursos destinados al fortalecimiento del ecosistema de innovación en Colombia.
23. El **proyecto BPIN 2024000100011** ha contado con un sólido **soporte jurídico**

que ha sido determinante en su estructuración, defensa y aprobación, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente del **Sistema General de Regalías (SGR)** y de la **Convocatoria 32 de Minciencias**. A lo largo del proceso, la entidad ha demostrado una **idoneidad jurídica y técnica inquebrantable**, asegurando la correcta interpretación y aplicación de los marcos legales y administrativos requeridos para la viabilización del proyecto. Esto se evidenció especialmente en la etapa de reclamaciones, donde se logró fundamentar y argumentar técnicamente la posición del proyecto, permitiendo su **escalamiento del segundo al primer lugar en la lista de elegibles**. Posteriormente, en la **transferencia a la metodología MGA**, el respaldo legal garantizó el cumplimiento riguroso de los requisitos exigidos, alcanzando la aprobación final el **31 de diciembre de 2024**, tras atender con precisión y diligencia las observaciones del **Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de CTel del SGR**. La capacidad de **Risvalley®** para gestionar con éxito este proceso **demuestra su trayectoria y conocimiento en la ejecución de proyectos de alto impacto**, asegurando que la entidad cuenta con las **competencias legales, administrativas y técnicas** necesarias para ejecutar las actividades de manera directa, con plena observancia de la normativa y altos estándares de gobernanza y transparencia.

24. Dentro del ejercicio de su capacidad como persona Jurídica **ESAL**, sin ánimo de lucro, se encuentra plenamente acorde con los requisitos de Ley, esto es, constitución por documento privado, conforme lo establece el Dto. 2150 de 1995, reglamentado por el Dto. 4271 de 1996. Con base en lo anterior, **Risvalley®** forma una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio. Sus actos, incluida su constitución, inscripción y modificación de actos y libros, se encuentra debidamente registrada, según inscripción y registro en la Cámara de Comercio de Pereira, desde el 26 de septiembre de 2018, requisito indispensable para desarrollar en correcta forma, el giro de sus actividades.
25. En el marco del Código Civil y el Código de Comercio colombianos, las entidades de **naturaleza 100% privada**, como las corporaciones sin ánimo de lucro, están facultadas para adquirir bienes y servicios mediante diversos tipos contractuales reconocidos por la ley. Entre estos se encuentran los contratos de compraventa, de suministro, de prestación de servicios y de obra, los cuales regulan relaciones entre partes privadas, permitiendo la ejecución de actividades de forma flexible y eficiente. Estas figuras son plenamente aplicables en la gestión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTel), donde la diversidad de servicios técnicos, científicos y operativos requiere esquemas contractuales adaptados a la naturaleza especializada de las actividades.

26. De manera complementaria, es común que entre **entidades sin ánimo de lucro** y con fines de interés general se celebren **convenios especiales de cooperación** y **contratos de administración de proyectos**, particularmente en el contexto de programas financiados con recursos públicos, como los del **Sistema General de Regalías (SGR)**. Estas figuras, ampliamente reconocidas en el sector de CTel, permiten canalizar recursos hacia entidades que cuentan con la idoneidad técnica y operativa para ejecutar directamente los objetivos del proyecto, manteniendo principios de eficiencia, legalidad y transparencia. Su uso está respaldado tanto por la práctica administrativa como por la jurisprudencia, y se ajustan a un **régimen tributario especial**, en el cual la entidad actúa como un ejecutor de recursos con finalidades sociales o científicas y no como un contratista tradicional con ánimo de lucro.
27. La **ejecución directa**, se encuentra regulada en el Decreto 625 de 2022 y puede asimilarse conceptualmente a estas figuras, en tanto la **entidad ejecutora**, al contar con la **capacidad técnica, legal, administrativa y financiera**, asume directamente la provisión de bienes y servicios del proyecto sin intermediarios. Tal como sucede en un contrato de administración de proyecto o un convenio de cooperación, la entidad gestiona recursos públicos para cumplir fines específicos del proyecto. Esta asimilación refuerza la legitimidad de la ejecución directa como una modalidad eficaz y jurídicamente válida dentro del ecosistema de CTel, siempre que se garantice el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia.
28. El proyecto presentado en el marco de la **Convocatoria 32 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** se circunscribe a actividades definidas expresamente como de **Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel)**, conforme lo establecen los términos de referencia y el **artículo 2 del Decreto 591 de 1991**. Este decreto regula las modalidades contractuales para el fomento de la CTel, y clasifica las actividades ejecutadas en esta convocatoria dentro de los numerales 1 al 4: investigación científica y desarrollo tecnológico; difusión científica y tecnológica; servicios científicos y tecnológicos especializados; y proyectos de innovación tecnológica. Estas categorías no solo ratifican el carácter estratégico y especializado del proyecto, sino que además lo ubican dentro del régimen legal aplicable a los contratos especiales de fomento de la CTel.
29. En ese sentido, la ejecución directa de algunos componentes del proyecto código BPIN **2024000100011** por parte de **Risvalley®** se ajusta funcional y jurídicamente a la figura del convenio especial de cooperación, dado que se trata de una **“alianza”** estratégica orientada al fortalecimiento de capacidades regionales en CT&I, sin ánimo de lucro y con aportes tanto en especie como en

talento humano por parte de la Corporación. La lógica de cooperación técnica, articulación interinstitucional, transferencia de conocimiento y ejecución transparente que caracteriza a este tipo de convenios, es plenamente coherente con los fines perseguidos en el marco del proyecto aprobado por el OCAD del Sistema General de Regalías. Así, la ejecución directa no sólo es viable, sino deseable en tanto garantiza una mayor eficacia y alineación con los principios de fomento público de la ciencia y la innovación.

30. Que la presente Acta 5 no modifica el objeto del proyecto, no altera la cadena de valor aprobada ni sustituye los productos comprometidos, sino que desarrolla un componente presupuestal previamente aprobado, orientado a la implementación de soluciones tecnológicas mediante vouchers, en coherencia con las actividades 18 y 20 del proyecto BPIN 2024000100011.
31. Que la utilización del mecanismo de vouchers se encuentra jurídicamente soportada siempre que se establezcan reglas claras de asignación, trazabilidad de beneficiarios, aceptación expresa de términos, identificación del valor máximo del apoyo, definición de la solución tecnológica, evidencia de implementación, seguimiento técnico y acta de cierre, evitando cualquier interpretación de transferencia directa de recursos de libre destinación. En este sentido, se precisa expresamente que Risvalley®, en su calidad de ejecutora directa, no entrega dinero en efectivo ni en especie de libre disponibilidad a las UPA o asociaciones beneficiarias, sino que provee directamente la solución tecnológica o coordina su implementación con entidades especializadas, manteniendo en todo momento el control administrativo, técnico y documental de cada voucher, con plena trazabilidad de los recursos y verificación de los resultados obtenidos.

CONSIDERACIONES DE CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

32. El modelo organizacional de **Risvalley®** se basa en una **estructura pulsátil**, lo que significa que su funcionamiento se adapta dinámicamente a los impulsos y oportunidades del entorno en ciencia, tecnología e innovación (CT&I). A diferencia de una estructura rígida con una planta de personal fija, **Risvalley®** opera bajo un esquema flexible que le permite responder con rapidez y eficiencia a las necesidades de cada proyecto. Este modelo le otorga la capacidad de administrar y ejecutar recursos de manera directa, movilizandolos talentos y competencias necesarias en el momento oportuno, sin incurrir en costos administrativos innecesarios cuando no hay proyectos en ejecución.
33. Para garantizar esta flexibilidad, **Risvalley®** **dispone de un banco de profesionales altamente calificados**, de asociados fundadores, de voluntarios y consultores aliados, en diversas áreas del conocimiento, quienes pueden ser

vinculados según los requerimientos específicos de cada iniciativa. Este enfoque le permite formar equipos interdisciplinarios a medida, optimizando la gestión del talento y asegurando que cada proyecto cuente con los especialistas adecuados para su ejecución. Gracias a esta estructura, **Risvalley®** puede actuar con agilidad en la identificación, formulación, estructuración y ejecución de proyectos de **CT&I**, consolidándose como un actor estratégico en el ecosistema de innovación, sin las limitaciones de una nómina permanente, pero con la capacidad de movilizar expertos en cualquier momento.

34. Es importante destacar que **Risvalley®**, entidad proponente y ejecutora del presente proyecto, integra actualmente el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de Risaralda (**CODECTI**) en calidad de representante de la Sociedad Civil. Esta participación le permite a **Risvalley®** articular estratégicamente iniciativas territoriales con las políticas públicas de **CTel**, generando sinergias efectivas entre actores del ecosistema regional de innovación y fortaleciendo la gobernanza colaborativa que exige la ejecución directa de proyectos con impacto transformador en el sector agropecuario.
35. Que administrativamente resulta necesario decretar el gasto mediante **Acta 5 de Ejecución Directa**, dejando plenamente identificados el objeto, rubro, valor, plazo, forma de pago, entregables, soportes de pago, obligaciones de seguimiento, registro en SPGR y comunicación a la instancia supervisora del proyecto.
36. Que la ejecución directa deberá contar con los respectivos soportes presupuestales, financieros, técnicos y administrativos, incluyendo certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal o compromiso correspondiente, informes de actividades, actas de recibo parcial y final, evidencias técnicas, soportes de seguridad social y parafiscales, cuando aplique, y demás documentos exigibles conforme al Manual de Contratación y procedimientos internos de Risvalley®.
37. Que la entidad ejecutora deberá registrar y mantener actualizada la información técnica, financiera y administrativa en el SPGR, GESPROY o las plataformas que resulten aplicables, garantizando trazabilidad, transparencia, consistencia entre los productos ejecutados y los pagos realizados, y disponibilidad de información para la supervisión, la Secretaría Técnica y los órganos de seguimiento y control.
38. Que cada pago deberá estar asociado a entregables verificables y a un informe de actividades que permita evidenciar el avance físico, técnico, financiero y administrativo del servicio tecnológico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la activación anual del soporte de I+D+i.

39. Que para la ejecución de la Fila 15, **Risvalley®** implemento y está ejecutando un procedimiento administrativo específico de vouchers, que incluye: **i)** términos de referencia, **ii)** plan operativo y cronograma; **ii)** criterios de selección y priorización; **iii)** matriz de beneficiarios; **iv)** acta de asignación; **v)** aceptación de términos por parte de las UPA, la cual deberá constar en documento escrito con firma del representante de la UPA o asociación beneficiaria, en el que se indiquen como mínimo: el reto de innovación identificado, el valor del voucher asignado y la solución tecnológica definida; **vi)** identificación de la solución tecnológica; **vii)** valor asignado por voucher; **viii)** cronograma de implementación; **ix)** evidencias de entrega o implementación; **x)** informe técnico de avance; y **xi)** acta de cierre.
40. Que cada voucher contará con su propio expediente de soporte individual, que incluirá como mínimo: el acta de asignación, el documento de aceptación de la UPA con firma del representante de la asociación beneficiaria, la evidencia de implementación de la solución tecnológica y el acta de cierre individual. Este expediente garantizará la trazabilidad de cada apoyo frente a la supervisión del proyecto y los órganos de control, y permitirá atender de manera individualizada cualquier solicitud de información sobre la asignación y ejecución de cada voucher.

CONSIDERACIONES DE CAPACIDAD FINANCIERA

41. Dentro de las capacidades de la corporación, y desde el objeto social mismo, se contempla la ejecución y puesta en marcha de proyectos que sean susceptibles de ser financiados con cualquier fuente de financiación y que su origen sea recurso público. En ese orden de ideas, la corporación cuenta con la capacidad administrativa y financiera de adelantar y ejecutar proyectos de diferente índole, en este caso, a través del sistema general de regalías, toda vez que la corporación debe hacer la incorporación presupuestal, pero, para efectos del sistema, **Risvalley®** será única y exclusivamente **ORDENADOR DEL GASTO** y no tendría el rol de pagador, ya que esta función solo está disponible para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
42. Que el rubro de Servicios Tecnológicos – Fila 15 cuenta con apropiación presupuestal aprobada en el proyecto BPIN 2024000100011 para la asignación de hasta veinte (20) vouchers tecnológicos, con un valor unitario máximo de doce millones de pesos m/cte (\$12.000.000), para un valor total máximo de doscientos cuarenta millones de pesos m/cte (\$240.000.000), o el valor que se encuentre efectivamente certificado en el respectivo soporte presupuestal.

43. Que la forma de pago propuesta permite asegurar liquidez operativa para la activación temprana del mecanismo de vouchers, sin perder trazabilidad ni control sobre la asignación de los apoyos, toda vez que el primer desembolso se encuentra condicionado a la asignación inicial de por lo menos siete (7) vouchers y el segundo desembolso a la asignación de los vouchers restantes, sin superar en ningún caso el máximo total de veinte (20) vouchers.
44. Que el pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) se justifica por la necesidad de activar oportunamente el mecanismo operativo, técnico y administrativo de los vouchers, incluyendo la validación de beneficiarios, formalización de aceptaciones, alistamiento de soluciones tecnológicas, coordinación con entidades especializadas, desplazamientos, asistencia técnica, seguimiento y demás actividades necesarias para garantizar la implementación dentro del plazo máximo de cuatro (4) meses.
45. Que el segundo pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) estará condicionado a la asignación de los vouchers restantes, la presentación del informe técnico y administrativo correspondiente, la actualización de la matriz consolidada de beneficiarios, la evidencia de aceptación de términos, la identificación de soluciones tecnológicas asignadas y la certificación de que el número total de vouchers no supera los veinte (20) apoyos previstos en el presupuesto del proyecto.
46. Que cada pago deberá contar con los respectivos soportes presupuestales, administrativos y técnicos, incluyendo certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal o documento equivalente, informe de actividades, matriz de vouchers asignados, actas de aceptación, evidencias de avance, soportes de seguridad social y parafiscales cuando aplique, y acta de recibo o aprobación del entregable correspondiente.

Por lo anterior se decreta,

DISPOSICIONES

PRIMERA. ORDENACIÓN DEL GASTO: Ordénese y/o decretese el gasto con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, aprobados para el proyecto **BPIN 2024000100011**, para ser ejecutado directamente por la Corporación Centro de Innovación y Productividad Valle del Risaralda **Risvalley®**, de conformidad con el artículo 2.1.1.3.18 del Decreto 1821 de 2020, adicionado por el Decreto 625 de 2022, así:

Objeto por ejecutar directamente	Rubro	Actividades asociadas	Valor
Ejecución directa del servicio tecnológico Apoyo a modo de voucher para la implementación de soluciones tecnológicas, dadas por una entidad especializada de acuerdo a las necesidades de las UPAs.	Servicios Tecnológicos – Fila 15	Actividades 18 y 20	\$240'000.000

Parágrafo: Risvalley® asumirá una **contrapartida en especie de veinte millones de pesos m/cte (\$20.000.000)**, destinada a financiar la administración integral del servicio tecnológico asociado al mecanismo de vouchers, incluyendo la coordinación técnica y administrativa, gestión documental, seguimiento a beneficiarios, validación de soportes, acompañamiento operativo, consolidación de evidencias, elaboración de informes, trazabilidad de la asignación de los vouchers y actividades de cierre. Esta contrapartida no incrementa el valor aprobado con cargo al proyecto ni genera obligación adicional de pago con recursos del Sistema General de Regalías, sino que constituye un aporte institucional de Risvalley® para garantizar la adecuada operación, control, transparencia y sostenibilidad administrativa del servicio durante el plazo de ejecución previsto de hasta cuatro (4) meses.

SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO: El servicio tecnológico objeto de la presente Acta de Ejecución Directa comprende la administración, asignación, acompañamiento, implementación, seguimiento y cierre de los **vouchers tecnológicos** contemplados en la Fila 15 del presupuesto aprobado del proyecto BPIN 2024000100011, orientados a ejecutar los **retos de innovación previamente identificados y consolidados en el banco de proyectos** construido durante el proceso de caracterización, acompañamiento y transferencia tecnológica con las UPA beneficiarias. En este sentido, el servicio no parte de una fase exploratoria inicial, sino de una base técnica ya estructurada de necesidades, oportunidades y retos productivos priorizados, sobre la cual Risvalley® adelantará la validación final de pertinencia, selección de beneficiarios, asignación de hasta veinte (20) vouchers, definición de soluciones tecnológicas aplicables, articulación con capacidades especializadas cuando se requiera, acompañamiento técnico a la implementación, verificación de resultados, recolección de evidencias e informe de cierre. Los vouchers constituirán un mecanismo técnico para materializar soluciones de producto, proceso, gestión productiva, agregación de valor, apropiación tecnológica, buenas prácticas agrícolas, herramientas digitales, prototipado, validación o transferencia de conocimiento, sin que en ningún caso impliquen transferencia libre de recursos a los beneficiarios, sino la ejecución trazable y verificable de soluciones asociadas a los retos priorizados en el marco de las actividades 18 y 20 del proyecto.

TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del servicio tecnológico será de **hasta cuatro (4) meses**, contados a partir del registro presupuestal, perfeccionamiento o habilitación presupuestal de la presente acta, según corresponda. Durante este término, Risvalley® adelantará la validación final de los retos de innovación previamente identificados y consolidados en el banco de proyectos, la priorización y asignación de los vouchers tecnológicos, la formalización de aceptación por parte de las UPA beneficiarias, la articulación técnica requerida para la implementación de las soluciones, el acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los retos priorizados, la recolección de evidencias, la verificación de resultados y la presentación del informe técnico-administrativo de cierre. En atención a que el banco de proyectos ya se encuentra estructurado, el plazo no comprende una fase exploratoria inicial, sino la ejecución, seguimiento y cierre de las soluciones tecnológicas asociadas a los retos priorizados, sin superar el número máximo de veinte (20) vouchers ni el valor aprobado para la Fila 15 del presupuesto del proyecto.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor total de la presente Acta de Ejecución Directa, equivalente a la suma de **doscientos cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$240.000.000)**, será cancelado mediante dos (2) desembolsos sucesivos con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías aprobados para el proyecto BPIN 2024000100011, conforme a las siguientes condiciones:

Primer desembolso: Corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total, equivalente a la suma de **ciento veinte millones de pesos moneda corriente (\$120.000.000)**. Su exigibilidad estará condicionada a la acreditación formal de la asignación inicial de mínimo siete (7) vouchers tecnológicos, debidamente soportada mediante los siguientes documentos: informe técnico de actividades, matriz de vouchers asignados, certificado de disponibilidad de fondos, y soportes de seguridad social y obligaciones parafiscales cuando resulten aplicables.

Segundo desembolso: Corresponde al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total, equivalente a la suma de **ciento veinte millones de pesos moneda corriente (\$120.000.000)**. Su exigibilidad estará condicionada al cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones: i) acreditación de la asignación de la totalidad de los vouchers restantes, sin que en ningún caso el número total de apoyos supere el máximo de veinte (20) vouchers previstos en el presupuesto aprobado del proyecto; ii) presentación del informe técnico y administrativo consolidado correspondiente al período de ejecución; iii) actualización y entrega de la matriz consolidada de beneficiarios; iv) recibo a satisfacción por parte de las UPA beneficiarias; v) identificación y verificación de las soluciones tecnológicas asignadas; y vi) certificación suscrita por el Representante Legal de Risvalley® en la que conste que el número total de vouchers ejecutados no supera los veinte (20) apoyos previstos en el marco presupuestal del proyecto.

CORPORACION CENTRO DE INNOVACION Y PRODUCTIVIDAD
VALLE DEL RISARALDA "RISVALLEY®"



Pereira, junio 01 de 2026.

SEBASTIAN SALAZAR LEONTES

Director Ejecutivo Representante
Legal

Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal o su equivalente (no mayor a tres meses).

Anexo 2: Copia Rut (no mayor a tres meses). Anexo

3: Copia Cédula del representante legal. Anexo 4:
Contratos de experiencia en la actividad

Anexo 5: Acta de Junta Directiva o equivalente de autorización al representante legal

Copia:

Minciencias

atencionalciudadano@minciencias.gov.co